

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Gloria Pimiento Pérez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda y el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá
Demandados	Andrés Felipe Gómez Rodríguez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00790 00
Auto	Interlocutorio No. 1211
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, esto es por el valor total de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes de acuerdo a la literalidad del título, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Banco de Bogotá** en contra de **Andrés Felipe Gómez Rodríguez**, por las siguientes sumas:

- **\$ 41.906.560** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el 26 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 4.508.357** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados hasta el **25 de julio de 2022**.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Gloria Pimienta Pérez** con **T.P. 54970** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: En caso de pretender notificar a la demandada través de mensaje de datos, se requiera a la parte demandante a fin de que allegue evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico de la parte ejecutada reportado en la demanda con fines de notificación, dado que se anuncia en el acápite de anexos y la misma no fue aportada, lo anterior en virtud al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 055 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 30 DE MARZO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985917295b66049c5701913bfc47d77b369b2d1641e490efa05ad881da1107f2**
Documento generado en 29/03/2023 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>